



COLECCIÓN CONOCIMIENTO CONTEMPORÁNEO

Discursos, mujeres y artes. ¿Construyendo o derribando fronteras?

Coordinadora
Romina Grana

Dykinson, S.L.

DISCURSOS, MUJERES Y ARTES.
¿CONSTRUYENDO O DERRIBANDO FRONTERAS?

DISCURSOS, MUJERES Y ARTES.
¿CONSTRUYENDO O DERRIBANDO FRONTERAS?

Coordinadora
ROMINA GRANA

Dykinson, S.L.

2021

DISCURSOS, MUJERES Y ARTES.
¿CONSTRUYENDO O DERRIBANDO FRONTERAS?

Diseño de cubierta y maquetación: Francisco Anaya Benítez
© de los textos: los autores
© de la presente edición: Dykinson S.L.
Madrid - 2021

N.º 21 de la colección Conocimiento Contemporáneo
1ª edición, 2021

ISBN: 978-84-1377-565-4

NOTA EDITORIAL: Las opiniones y contenidos publicados en esta obra son de responsabilidad exclusiva de sus autores y no reflejan necesariamente la opinión de Dykinson S.L ni de los editores o coordinadores de la publicación; asimismo, los autores se responsabilizarán de obtener el permiso correspondiente para incluir material publicado en otro lugar.

UNA MIRADA A LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN PORTUGAL: DEL DERECHO A LOS DISCURSOS

JACQUELINE FERREIRA MARQUES

Universidade Lusófona de Humanidades e Tecnologias (Portugal)

1. INTRODUCCIÓN

La violencia doméstica sigue siendo hoy, a pesar de la evolución legislativa, un delito considerado por muchos como "menor" o, a menudo, ni siquiera se reconocen las acciones que la materializan. Los primeros pasos en la legislación portuguesa se dieron con el Código Penal aprobado en 1982, que tipificó el delito de malos tratos entre cónyuges, y con la Ley 61/91, de 13 de agosto, que garantizó "la adecuada protección de las mujeres víctimas de la violencia". Pero solo en 2007 se crea el delito de Violencia Doméstica, lo que muestra, desde 1982 hasta esa fecha, un largo camino de vacilaciones y lenta evolución social en la toma de conciencia de la gravedad de este delito. Hasta 2007, el delito de maltrato conyugal estaba integrado en una construcción penal más amplia, caracterizada por el maltrato a las personas. En 2009 se inauguró una etapa más consolidada tanto en el tratamiento jurídico como en la intervención social con la publicación del régimen jurídico aplicable a la prevención, protección y asistencia de las víctimas, denominado Ley de Violencia Doméstica. Actualmente, en Portugal, la igualdad y la no discriminación se reconocen políticamente como una condición para la construcción de un país que realice efectivamente los derechos humanos, lo que llevó a la elaboración de la Estrategia para la Igualdad y la No Discriminación (ENIND) - Portugal + Equal.

A pesar de estas evoluciones, Portugal sigue siendo testigo de una actitud de "consentimiento social" de algunas formas de violencia doméstica, a menudo disfrazada en la aceptación y normalización de las desigualdades de género. Existen decisiones judiciales, en casos de

violencia doméstica, que exponen ideas discriminatorias contra la mujer y que intentan justificar el delito de violencia doméstica.

Del mismo modo, estudios recientes sobre la percepción de la población acerca de la violencia doméstica y de género muestran la permanencia en la sociedad portuguesa de aceptación y normalización de la violencia doméstica y de género. Además, los últimos estudios sobre la violencia en el noviazgo revelan que existe un desconocimiento de lo que supone este delito y una aceptación pasiva de las situaciones de esta violencia por parte de los jóvenes portugueses.

2. OBJETIVOS

El objetivo de este trabajo es presentar, en primer lugar, la evolución de la tipificación del delito de violencia doméstica en Portugal. A continuación, pretendemos, a partir del análisis del contenido de las decisiones judiciales en casos de violencia doméstica y de los estudios más recientes realizados en Portugal sobre la violencia doméstica y en el noviazgo comprender cómo se ha visto este fenómeno en la sociedad portuguesa.

Este es un artículo de reflexión que pretende, a partir de los datos mencionados, comprender las continuidades y rupturas entre el la ley y el discurso de los magistrados, así como, la percepción de la población acerca de la violencia doméstica³²⁶ y la violencia sobre las mujeres³²⁷ en Portugal.

³²⁶ La violencia doméstica se refiere a un patrón continuado de comportamiento violento o de control coercitivo ejercido directa o indirectamente sobre cualquier persona que viva en el mismo hogar (por ejemplo, el cónyuge, la pareja, el hijo, el padre, la madre, el abuelo, la abuela) o que, aunque no conviva, sea pareja, expareja o miembro de la familia. Este patrón de comportamiento violento continuado se traduce, a corto o medio plazo, en daños físicos, sexuales, emocionales y psicológicos, en la imposición del aislamiento social o en la privación económica de la víctima, y tiene como objetivo dominarla, hacerla sentir subordinada, incompetente, sin valor o hacerla vivir en un clima de miedo permanente (Manita, 2009).

³²⁷ La violencia contra la mujer se refiere a cualquier acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento (físico, sexual o psicológico) para la mujer, o su muerte, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación de libertad, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado, violencia que se inflige a la víctima por el hecho de ser mujer. Adopta muchas formas, como la violencia física, emocional y psicológica, social

3. LA LEY DE VIOLENCIA DOMÉSTICA: TRAYECTO EN PORTUGAL

A pesar de las denuncias, desde los años 60 del siglo XX, por los movimientos feministas de los delitos de violencia contra las mujeres, concretamente la violencia doméstica o en las relaciones íntimas, sólo en 1993, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se reconoció públicamente la necesidad de desarrollar acciones para eliminar la violencia contra las mujeres. La Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) sobre la eliminación de la violencia contra la mujer surgió como el primer documento internacional de derechos humanos centrado en la cuestión de la violencia contra la mujer.

Fue en 1975 que ONU reconoció oficialmente el 8 de marzo como Día de la Mujer y, en 1977, la Asamblea General de la ONU proclamó este día como el Día de las Naciones Unidas para los Derechos de la Mujer y la Paz Internacional. Una fecha que comenzó como una lucha para conseguir el derecho al voto, pero que se ha convertido en un símbolo de las luchas por los derechos de las mujeres y la igualdad de género.

A pesar de décadas de lucha, sabemos que las desigualdades entre hombres y mujeres se mantienen hoy en día: la desigualdad salarial; la precariedad laboral que afecta mucho más a las mujeres; la pobreza que sigue siendo mayoritariamente femenina; las desigualdades en el reparto de las tareas y responsabilidades familiares que recaen en las mujeres; la violencia doméstica y los feminicidios, que matan a tantas mujeres en el mundo; etc.

En Portugal, por muchos siglos, la percepción social y cultural de la mujer era de esposa, madre, ama de casa, sumisa y obediente a su padre y luego a su marido. Éste podía utilizar la violencia física como forma de educar y castigar la mujer y, hasta 1852, el derecho del marido a agredir a la mujer estaba consagrado en la legislación portuguesa. Esta

y económica, sexual, intra y extrafamiliar; la trata de mujeres y niñas; la prostitución forzada; la violencia en situaciones de conflicto armado; los crímenes de honor; el infanticidio femenino; la mutilación genital femenina y otras prácticas y tradiciones perjudiciales para las mujeres, que constituyen situaciones de abuso o maltrato (Manita, 2009).

situación también es visible en el Código Penal vigente en 1886, en el que se consagró una atenuante en caso de que el marido cometiera el asesinato de su mujer adúltera.

Durante la I República (1910-1926) se produjeron cambios sociales y culturales debido a la postura laicista republicana, la aparición de los movimientos feministas y la Primera Guerra Mundial, con el consiguiente cambio del papel de la mujer en las fábricas y en la sociedad. En este período se consagró legalmente el derecho a la igualdad matrimonial, la igualdad de hombres y mujeres en cuanto a los motivos para solicitar el divorcio, la igualdad de derechos en cuanto a los hijos en caso de divorcio, el acceso de las niñas a las escuelas secundarias masculinas, la integración de las mujeres en la función pública (Silva, 1995, p.77).

Con el fin de la 1ª República y la instauración de la dictadura militar en 1926 y del “Estado Novo” en 1933 (-1974), asistimos a una regresión de los derechos de las mujeres: pierden la igualdad en el matrimonio y en la familia, pasando a depender de nuevo del padre y del marido; pierden el derecho a solicitar el divorcio; pasan a depender de sus maridos para una serie de acciones (por ejemplo, viajar, abrir una cuenta bancaria, firmar un contrato de trabajo, etc.); la educación vuelve a estar diferenciada en función del género y; no pueden acceder a algunas profesiones (por ejemplo, la carrera diplomática o la judicatura). Fueron 48 años en los que las mujeres perdieron sus derechos, en los que se estableció y reforzó el estatus social de sumisión de las mujeres, así como el poder absoluto de los hombres hacia ellas.

Con la Revolución de los Claveles del 25 de abril de 1974, asistimos a un cambio en la situación social y jurídica de las mujeres en Portugal. Ya en 1974 se suprimieron las prohibiciones relacionadas con la integración de las mujeres en determinadas carreras y al año siguiente se revocó el Concordato entre el Estado portugués y la Santa Sede que restringía el derecho de las mujeres a pedir el divorcio. Finalmente, en 1976 se consagró constitucionalmente el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres, que es la base jurídica e ideológica de los cambios legales que se produjeron posteriormente.

Hubo que esperar hasta 1982 para que, con la aprobación del Código Penal portugués (Decreto Ley 400/82 de 23 de septiembre), se tipificara el delito de malos tratos entre cónyuges (subrayo que sólo entre cónyuges). Este delito se inserta en una construcción más amplia: los malos tratos a las personas. El delito tenía naturaleza pública, es decir, el "proceso es iniciado por el Ministerio Público" y "no hay necesidad de la intervención de la parte ofendida para que el proceso siga su curso, es decir, el proceso puede ser iniciado y continuado sólo por la iniciativa del Ministerio Público" (Diário da República Eletrónico, 2021).

Sólo en la década de noventa de siglo XX - Decreto-Ley n.º 48/95 de 15 de marzo de 1995 - el maltrato pasa a incluir el maltrato psicológico, ya que hasta entonces sólo se refería al maltrato físico, al trato cruel o a la no prestación de asistencia o atención sanitaria. Fue también en esa fecha cuando se amplió el concepto de autor del delito, que ya no es sólo el cónyuge, sino que incluye los que viven en una condición similar a la del cónyuge, y en el año de 2000 (Ley n.º 7/2000 de 27 de mayo) incluirá los padres de los hijos comunes de primer grado.

En 1995 (Decreto Ley n.º 48/95 del 15 de marzo) se produce un cambio en la naturaleza del delito: pasó de un delito público a un delito semi-público, donde el procedimiento penal depende de la denuncia de la víctima y, por tanto, "el proceso sólo se inicia con la presentación de una denuncia por parte de la víctima o de otras personas que tengan derecho a denunciar"(DRE, 2021). Tres años más tarde, en 1998 (Ley 65/98 de 2 de septiembre), se introdujo la posibilidad de que el Ministerio Público inicie las diligencias y procedimientos cuando el interés de la víctima lo requiera y siempre que no exista oposición de esta ante la acusación.

Sólo a principios de este siglo, con la ley 7/2000 de 27 de mayo, el delito vuelve a asumir una naturaleza pública, un cambio importante que sitúa este delito como una responsabilidad de todos nosotros y de la sociedad. La victoria por la instauración del delito como público, aunque consolidada en la ley, aún tiene un largo camino para ser interiorizada por la sociedad en general y por los magistrados en particular. En 2008, el entonces presidente del Colegio de Abogados de Portugal defendió en el Parlamento portugués que el delito debería dejar

de ser público porque consideraba que "la mujer debe ser libre de elegir [si retira la denuncia], siempre que las consecuencias de la violencia no sean irreversibles" alegando que "hay una especie de feminismo impertinente en estas leyes" (Botelho, 2008). Esto demuestra un desconocimiento de esta realidad y un intento de destruir y anular todos los avances legislativos conseguidos en los últimos años, basándose en el dicho tan repetido en la sociedad portuguesa: "entre marido e mulher não se mete a colher"³²⁸. La importancia de que este delito sea considerado como un delito público se refleja en las cifras presentadas por el Informe Anual 2020 de la Asociación Portuguesa de Apoyo a la Víctima -APAV: las remisiones son realizadas por aproximadamente el 20% de los casos por los Órganos de Policía Judicial y en cerca del 14% por amigos, conocidos y/o vecinos.

En Portugal hubo que esperar a los años 90 del siglo XX para asistir a la implicación de los temas relacionados con la violencia doméstica en la agenda y los discursos políticos. En 1995 se realizó la primera encuesta nacional sobre la prevalencia de la violencia doméstica contra las mujeres en Portugal, y hasta entonces se desconocía el impacto real de este delito en las mujeres portuguesas. Esta encuesta permitió elaborar un diagnóstico del problema, que impulsó una acción política, motivada en gran medida por la visibilidad social (en los medios de comunicación) que empezó a recibir el problema.

La acción política se intensifica a finales del siglo XX y principios del XXI. De hecho, en 1999, el espacio doméstico y las relaciones familiares abandonan la dimensión de lo privado y alcanzan el espacio público y la esfera política con la consagración del delito como público y con la creación del I Plan Nacional contra la Violencia Doméstica - PNCVD (1999-2003) seguido del II, III y IV PNCVD en 2003-2006, 2007-2010 y 2011-2013, respectivamente. En 1999 (Ley nº 107/99 de 3 de agosto) también se creó una red pública de casas de apoyo a las mujeres víctimas de la violencia, imponiendo como responsabilidad del Estado la obligación de garantizar un mínimo de una casa de apoyo en cada

³²⁸ Traducido sería: "Entre marido y mujer, nadie mete la cuchara".

distrito y región autónoma (con la excepción de Oporto y Lisboa que, debido a la densidad de población, deberían tener al menos dos casas).

A pesar de estos avances y de la creciente visibilidad del problema, sólo en 2007 asistimos a la creación del delito de violencia doméstica (Ley n.º 59/2007 de 4 de septiembre). Ha sido necesario esperar 25 años, desde 1982, para tipificar este delito, lo que refleja un lento proceso de evolución de la conciencia social y jurídica de la gravedad (y dimensión) de este delito. Fue en ese mismo año, 2007, cuando se realizó la segunda encuesta nacional sobre violencia doméstica y de género, más de una década después de la primera.

En 2009 se creó la llamada Ley de Violencia Doméstica (Ley n.º 112/2009 de 16 de septiembre)³²⁹, que establece el marco legal actualmente aplicable para la prevención de la violencia doméstica y para la protección y asistencia de sus víctimas.

De acuerdo con el artículo 152 del Código Penal portugués, la violencia doméstica se define como "Quien de forma reiterada, o no, inflige malos tratos físicos o psicológicos, incluidos los castigos corporales, la privación de libertad y los delitos sexuales: a) Al cónyuge o ex cónyuge; b) A una persona de otro o del mismo sexo con la que el autor mantenga o haya mantenido una relación de noviazgo o una relación análoga a la de los cónyuges, aunque no convivan; c) Al padre o madre de un descendiente común en primer grado; o d) a una persona especialmente vulnerable, por razón de edad, discapacidad, enfermedad, embarazo o dependencia económica, que conviva con él" (art.º 152º, n.º 1, CP). El agresor puede ser castigado con una pena de prisión de entre 1 y 5 años. En el caso de que los hechos que hemos descrito anteriormente den lugar a "a) Lesiones graves a la integridad física, el autor será castigado con una pena de prisión de dos a ocho años; b) Muerte, el autor será castigado con una pena de prisión de tres a diez años" (art.º 152º, n.º 3 CP). Al acusado también se le pueden imponer "penas

³²⁹ La ley se ha modificado con el tiempo: Ley n.º 19/2013 de 21/02; Rectificación n.º 15/2013 de 19/03; Ley n.º 82-B/2014 de 31/12; Ley n.º 129/2015 de 03/09; Ley n.º 42/2016 de 28/12; Ley n.º 24/2017 de 24/05, Ley n.º 2/2020 de 31/03 y; la versión más reciente Ley n.º 54/2020 de 26/08.

accesorias de prohibición de contacto con la víctima y prohibición de uso y porte de armas, por un periodo de seis meses a cinco años, y la obligación de asistir a programas específicos de prevención de la violencia doméstica" (art. 152, n.º 4, CP). Esta redacción excluye la necesidad de que haya una repetición del acto para que se considere delito y, además, permite considerar como delito de malos tratos actos que no tienen relevancia en otros tipos legales de delito³³⁰.

En 2014, los Planes Nacionales adquirieron un propósito más amplio con el V Plan Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia Doméstica y de Género 2014-2017, que "amplió su ámbito [en relación con los planes anteriores] de aplicación al incluir otros tipos de violencia de género, como la mutilación genital femenina y las agresiones sexuales" (Costa, 2018, p. 134).

La Estrategia Nacional para la Igualdad y la No Discriminación - Portugal + Equal (ENIND), en vigor, pone en marcha un nuevo ciclo programático que "reconoce la igualdad y la no discriminación como condición para la construcción de un futuro sostenible para Portugal, como país que realiza efectivamente los derechos humanos y garantiza plenamente la participación de todos" (Resolución del Consejo de Ministros n.º 61/2018). Esta estrategia integra tres Planes de Acción "que definen objetivos estratégicos y específicos sobre la no discriminación por razón de sexo y la igualdad entre mujeres y hombres, sobre la prevención y lucha contra todas las formas de violencia contra las mujeres, la violencia de género y la violencia doméstica, y sobre la lucha contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales" (Resolución del Consejo de Ministros n.º 61/2018).

En la actualidad, la Red Nacional de Apoyo a las Víctimas de la Violencia Doméstica está formada por una serie de organismos que prestan

³³⁰ Como se afirma en la sentencia del Tribunal de Apelación de Lisboa de 27/7/2008: "algunos comportamientos que entran en el concepto de malos tratos, como algunos actos de intimidación, humillación y vejación, ni siquiera constituyen un delito, la mayoría de las veces, cuando se practican en otras circunstancias".
<http://www.dgsi.pt/jtrl.nsf/33182fc732316039802565fa00497eec/375cbdc3fd137b0680257439004a4fab?OpenDocument>

una serie de servicios de apoyo a las víctimas, a saber, la Comisión de Ciudadanía e Igualdad de Género - CIG (órgano de coordinación de la red), el Instituto de la Seguridad Social - ISS, I.P., los hogares de acogida, los refugios de emergencia, las respuestas específicas de varios organismos y el servicio nacional de información telefónica para las víctimas de la violencia doméstica.

A pesar de las evoluciones jurídicas, sociales y culturales, sabemos que en la sociedad portuguesa siguen existiendo creencias basadas en las ideas patriarcales. De hecho, como se expondrá más adelante, en la propia judicatura persisten concepciones que distan mucho de una visión de derecho, dignidad y igualdad y menos aún de protección de la víctima.

4. DISCURSOS SOBRE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

A pesar de todos los avances registrados en la prevención y lucha contra la violencia de género y, en concreto, contra la violencia doméstica, lo cierto es que este problema, este delito, está lejos de ser superado. En 2020, según el Informe Anual de la APAV, se produjeron 14.854 delitos de violencia doméstica en Portugal. Según los datos del Observatorio de Mujeres Asesinadas (OMA) de la Unión Alternativa y Respuesta de la Mujer (UMAR), 30 mujeres fueron asesinadas, 16 de ellas en el contexto de relaciones íntimas (en relaciones actuales - 9 mujeres, en relaciones pasadas - 6 mujeres o en la intención de relación- 1 mujer) (OMA-UMAR, 2020). En más de la mitad de las situaciones (63%) ya existía violencia previa y el 40% ya la había denunciado. Si se compara con el mismo periodo de 2019, el número de víctimas disminuyó (de 21 en 2019 a 16 en 2020), sin embargo, las tentativas de feminicidio aumentaron de 24 a 43 (OMA-UMAR, 2020). Ya según el Informe de Seguridad Nacional 2020, el año pasado se produjeron 27.637 denuncias de violencia doméstica, 85% dirigidas al cónyuge o al análogo, y la mayoría de las víctimas (75%) eran mujeres (República Portuguesa, 2021). Estas estadísticas se presentan aquí sin olvidar que detrás de cada una de ellas tenemos la vida de una persona, en su mayoría mujeres, que sufren este tipo de agresiones y violencia, años seguidos.

Si por un lado los avances en los últimos años en las políticas y medidas de protección de las víctimas de la violencia doméstica han sido considerables, sabemos que en la sociedad siguen existiendo viejas creencias que bloquean la acción y la intervención en este campo. La lista de decisiones judiciales sexistas, misóginas y sin ningún respeto por la víctima es extensa y demuestra la permanencia de una cultura de desprecio hacia las mujeres.

Hace 31 años, en 1989, el Tribunal Supremo de Justicia dictaminó que dos turistas secuestradas en Faro y violadas por dos hombres tenían parte de la culpa de lo ocurrido. Los cuatro magistrados del Tribunal Supremo dijeron en la sentencia: "las dos mujeres ofendidas contribuyeron en gran medida a su realización [del delito] (...) chica joven sin embargo una mujer adulta que: a) Siendo extranjera, no duda en salir a la carretera para pedir un aventón a los transeúntes; b) Siendo imposible que no ha previsto el riesgo que corre (...) Es imposible que no previeran el riesgo que corrían; pues aquí, como en su país natal, la atracción por el sexo opuesto es un hecho innegable y, a veces, no es fácil dominarla"³³¹.

En 2011, el Tribunal de Apelación de Oporto absolvió a un psiquiatra en un caso de violación de una paciente embarazada de 34 semanas. El tribunal consideró que: "no vemos cómo es posible considerar que el acto de agarrar la cabeza traduzca el uso de la violencia para obligar a alguien a practicar un acto contra su voluntad. A menos que se admita que el mero hecho de agarrar la cabeza provoca inevitable y automáticamente la apertura de la boca (...) La simple falta de respeto a la voluntad de la víctima no puede calificarse de violencia"³³².

Tras dos años, en 2013, un juez del Tribunal de Apelación de Lisboa ante un caso de agresión a una mujer con un puñetazo en la nariz y un mordisco en la mano mientras tenía a su hijo recién nacido en el regazo,

³³¹ Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia.
<http://www.dgsi.pt/jstj.nsf/954f0ce6ad9dd8b980256b5f003fa814/d97387ad75cab970802568fc003a2815>.

³³² Sentencia del Tribunal de Apelación de Oporto.
<http://www.dgsi.pt/jtrp.nsf/d1d5ce625d24df5380257583004ee7d7/1c550c3ad22da86d80257886004fd6b4?OpenDocument>.

consideró que el caso no revelaba "especial censura o perversidad". En la sentencia podemos leer que: "es evidente que esta conducta del acusado, incluso teniendo en cuenta que la asistente [la víctima] tenía al niño (entonces de 9 días) en brazos, no es lo suficientemente grave como para afirmar que, con ella, se degradó la dignidad personal de la demandante y, por tanto, que se dañó intolerablemente su bienestar físico y emocional" y que "el hecho de que, en varias ocasiones, el acusado, en el curso de las discusiones entre ellos, llamara "puta" a la asistente [víctima], poco o nada añade a la gravedad de esa conducta"³³³. El agresor fue acusado de un delito de integridad simples.

El mismo juez, ya en el Tribunal de Apelación de Oporto, en 2016, utiliza pasajes de la Biblia para justificar la violencia doméstica y culpa a la víctima de haber cometido adulterio (que no es un delito en Portugal): "una mujer que comete adulterio es una persona falsa, hipócrita, deshonesto, desleal, inútil, inmoral. En definitiva, carece de probidad moral (...) no es de extrañar que recurra al engaño, a la farsa, a la mentira para ocultar su deslealtad y esto puede incluir la imputación de malos tratos a su marido o pareja (...) Este es el camino de una mujer adúltera" (Reis, 2017). El agresor "ganó" una sentencia suspendida.

En el Tribunal de Apelación de Oporto, un juez y una jueza, en 2017, al juzgar un caso de violencia doméstica - un caso que tras secuestrar golpean la víctima con un palo con clavos- justificaron los hechos culpando a la víctima: "la conducta del acusado [agresor] se produce en un contexto de adulterio practicado por la asistente [víctima]. Ahora bien, el adulterio de una mujer es un atentado muy grave contra el honor y la dignidad del hombre. Hay sociedades en las que la mujer adúltera es apedreada hasta la muerte. En la Biblia, podemos leer que la mujer adúltera debe ser castigada con la muerte. No hace mucho tiempo que la ley penal (Código Penal de 1886) castigaba con una pena poco más que simbólica al hombre que, encontrando a su mujer en adulterio, la mataba (...) El adulterio de una mujer es una conducta que la sociedad

³³³ Sentencia del Tribunal de Apelación de Lisboa.

<http://www.dgsi.pt/jtrl.nsf/33182fc732316039802565fa00497eec/e8c3d2a2fde8f0a980257b710055dfd5?OpenDocument>.

siempre ha condenado y condena enérgicamente (y las mujeres honestas son las primeras en estigmatizar a las adúlteras), y por ello ve con cierta comprensión la violencia ejercida por el hombre traicionado, vejado y humillado por su esposa”³³⁴.

En un juicio por violencia doméstica, iniciado en 2016 en el Tribunal de Apelación de Lisboa, que fue muy mediático porque el agresor era un político y la víctima una conocida presentadora de televisión, la jueza utilizó desde el principio del juicio expresiones que mostraban cuál sería la pena, o la falta de ella, para el agresor: "Confieso que estuve viendo las fotos de su boda y todo me pareció maravilloso"; "Parece que el profesor Carrilho fue un hombre, hasta el nacimiento de Carlota [la segunda hija de la pareja], y luego se convirtió en un monstruo"; "el ser humano no cambia así" (Sanches, 2016).

A finales de 2018, un juez retira la pulsera electrónica a un agresor, que fue condenado por un Juzgado de Primera Instancia a 3 años de prisión en suspenso, durante los cuales tenía prohibido acercarse a la víctima. El agresor, marido de la víctima, le propinó un puñetazo en el tímpano y se comprobó que la situación de violencia doméstica era recurrente, incluso durante el embarazo de la víctima, así como las amenazas contra ella y su hijo. El juez además de retirar la pulsera electrónica reduce a 1 año el tiempo en el que el agresor no podía acercarse a la víctima. El juez sostiene que existe una exageración que perjudica al hombre: "Si durante mucho tiempo y hasta hace unos años, la víctima de la violencia doméstica consideraba que lo más probable es que su denuncia acabara en nada (...), lo cierto es que, en los últimos tiempos, cada vez hay más indicios de una tendencia en sentido contrario, en la que la más banal discusión o desacuerdo entre marido y mujer se considera inmediatamente violencia doméstica y se demoniza al presunto agresor (normalmente el marido)"³³⁵.

³³⁴ <https://jumpshare.com/v/XmGPjJyBg6mJMdehLjp8>.

³³⁵ Sentencia del Tribunal de Apelación de Oporto.
<http://www.dgsi.pt/jtrp.nsf/56a6e7121657f91e80257cda00381fdf/610a4db2ebc63f018025838500587219?OpenDocument>.

Hace apenas 3 años, en 2018, el Tribunal de Apelación de Oporto determinó mantener la condena suspendida para los dos empleados de una discoteca que abusaron sexualmente, en 2016, de una joven de 26 años que estaba inconsciente. Según los jueces: "La culpabilidad de los acusados [aunque en esta sede la culpabilidad ya no se llama al caso] radica en la medianía, al final de una noche con mucha bebida alcohólica, ambiente de seducción mutua, ocasionalidad (no premeditación), en la práctica de los hechos. El ilícito no es alto. No hay daños físicos [o son diminutos] ni violencia"³³⁶ (el subrayado es del autor). No podemos dejar de destacar que la violación se cometió con la víctima inconsciente, sin poder defenderse y, por tanto, teniendo en su cuerpo las "evidencias de daño físico" a las que se refiere el juez.

En el mismo año, 2018, el Tribunal Judicial de Viseu pone en duda que una mujer moderna y autónoma pueda ser víctima de violencia doméstica y absuelve al agresor de dos delitos de violencia doméstica, un delito de perturbación de la vida privada, un delito de injurias para condenarlo por un delito de tenencia de arma prohibida. La decisión fue confirmada en 2019 tras un recurso presentado en el Tribunal de Apelación de Coimbra, con la misma justificación dada por el juez de Viseu: "Denotó en la audiencia de juicio ser una mujer moderna, consciente de sus derechos, autónoma, no sumisa, empleada y con salario propio, no dependiente de su marido (...) Su carácter fuerte e independiente fue incluso confirmado por varios testigos. Por ello, creemos que difícilmente la asistente [víctima] podría aceptar tantos actos de maltrato por parte del acusado, y durante tanto tiempo, sin denunciarlos y tratar de erradicarlos, si es necesario alejándose de él" (Pereira, 2017).

Recientemente, un profesor de derecho penal fue juzgado por agredir a su compañera. Durante el juicio, la jueza se dirigió al agresor como "señor profesor" y al principio del juicio incluso se dirigió a él para tranquilizarlo: "Excelencia, profesor doctor, usted insiste en llamarme feminista, pero no lo soy". En un informe del periódico Público se

³³⁶ Sentencia del Tribunal de Apelación de Oporto.
<http://www.dgsi.pt/jtrp.nsf/56a6e7121657f91e80257cda00381fdf/6f7c90fb3d34e281802582eb0049ac25?OpenDocument>.

destaca que: "Al final, la jueza se dirige al 'señor profesor', prometiéndole que programará una sesión exclusivamente para escucharle. Pero esta sesión no tiene lugar en la fecha prevista. En una solicitud de siete páginas enviada al tribunal, Filipe [el agresor] desestima a sus abogados. Se justifica: le 'asombró el contenido de la conclusión del análisis de los hechos' por parte del abogado, es decir, haber dicho que su relación era 'tóxica por ambas partes'. Se refiere a la violencia doméstica 'como un crimen contra la Iglesia del feminismo político como rama del marxismo cultural', habla del 'nazismo de género del totalitarismo de los estados feministas de Occidente', y termina con una lista de declaraciones de 'muerte': '¡Muerte a todos los comisarios políticos del Consejo Judicial Supremo!', 'Muerte a la elección de profesores feministas para las entrevistas de admisión al C.E.J.', 'Muerte a todas las feministas'" (Henriques, 2020).

5. CONCLUSIONES

Algunas de las decisiones expuestas demuestran casos de misoginia, de odio, desprecio y prejuicio hacia las mujeres. Para la filósofa Manne (2018) esta es la forma individual de referirse a este tema, invocando características personales, sin embargo, se debe mirar la misoginia con un fenómeno social, e incluso político, presente en las estructuras sociales e institucionales, atributos de una sociedad con un fuerte sesgo patriarcal.

En un estudio elaborado en 2016 por Conceição Gomes, Paula Fernando, Tiago Ribeiro, Ana Oliveira y Madalena Duarte, en el que se compararon 500 decisiones judiciales en casos de violencia doméstica, se concluyó que hay una serie de sentencias que excusan al agresor por factores como el adulterio de la víctima, haciendo, como dicen, "su culpa [la del agresor] más ligera" (p.232). Además, comprobaran que la caracterización de los hechos en los que se basa la violencia doméstica se presenta en base a "conceptos y expresiones como 'desavenencias' y 'problemas familiares' (...) y asumiendo que las agresiones ocurridas son 'problemas' a 'resolver' dentro de la vida conyugal, haciendo corresponsable a la víctima, familiarizando el delito y quitándole su

dignidad penal y censura social" (p.141). Eliminan, de esta manera, toda la responsabilidad social y toda la legitimidad del delito como delito público.

Otra cuestión que señalaron estos investigadores está relacionada con el hecho de que el proceso sigue siendo tan dependiente del testimonio de la víctima y cuando ésta no lo hace, "el sistema, al centrar su estrategia procesal en ella, se siente "frustrado"" (p.238). Este acto se percibe como una actitud de no colaboración por parte de la víctima, que se refleja en el resultado de las decisiones judiciales³³⁷. Existe, por tanto, una incapacidad del sistema para entender la dificultad de la víctima para declarar contra la persona que la mantiene a ella o a sus hijos, con quien tiene una relación afectiva y con la que, muchas veces, sigue conviviendo. En la mayoría de las situaciones, la respuesta judicial es sólo una parte de un problema más amplio, por lo que la negativa de la víctima a declarar debe entenderse teniendo en cuenta los factores sociales, económicos, emocionales, familiares y culturales que implican y caracterizan a la víctima.

Desde un punto de vista simbólico, el hecho de que la coacción se centre a menudo en la suspensión de la pena sin ninguna otra obligación, o como encontraron Gomes et al. (2016), en muchas situaciones se limita a medidas coercitivas como el "plazo de identidad y residencia no acompañado de ninguna otra medida de coerción" (p. 244), refleja una posición en la que el delito es considerado como algo poco grave. Esta situación también se produce cuando esta decisión va acompañada de mandatos vagos o imposibles de aplicar y/o controlar, como "disculpas", "no volver a golpear a la víctima", "no volver a tomar bebidas alcohólicas", "no volver a maltratar a su mujer de ninguna manera", etc.

³³⁷ Sin embargo, los autores señalan que: "A pesar de haber encontrado en el discurso de los entrevistados, concretamente de los cuerpos de policía criminal, la sensibilidad para buscar, además de la víctima, las pruebas necesarias para sustentar una acusación, el corto periodo de tiempo entre la fecha de los últimos hechos denunciados y la fecha del auto de cierre, principalmente en los casos en los que la víctima se niega a declarar, como muestra el análisis de los datos, denuncia la desinversión en la búsqueda de otras pruebas en una situación de no colaboración de la víctima" (Gomes et al, 2016, p.240).

Esto transmite la idea de que el acto no es muy grave, lo que puede dejar a la víctima con una sensación de "abandono" y desprotección, reduciendo la motivación para presentar una denuncia. Esta devaluación tiene ciertamente consecuencias en la actitud de los agresores, de las víctimas y en la forma como la sociedad en general enfrenta el delito.

Según Boaventura de Sousa Santos, Maria Manuel Marques, João Pedroso y Pedro Lopes Ferreira (1996, pp.51-56), los tribunales cumplen en las sociedades contemporáneas varios tipos de funciones que van más allá del ámbito judicial, a saber, funciones instrumentales, políticas y simbólicas. La primera, y más obvia, se refiere a su papel en la resolución de conflictos, en el control social, en la administración y en la creación del derecho. Su función política está relacionada con su legitimidad como órganos de soberanía y por el control social que están llamados a ejercer. Por último, la función simbólica que permite a los ciudadanos confiar en el funcionamiento de las instituciones y en la consecución de la justicia. En esta última función, es fundamental que los tribunales presenten garantías procesales como la igualdad, la imparcialidad y la posibilidad de recurrir, para garantizar la confianza en el sistema. Por el contrario, cuestiones como la inaccesibilidad, la lentitud o la impunidad disminuyen esta confianza.

Las decisiones judiciales descritas en el punto anterior debilitan esta función simbólica del tribunal y ponen en duda la justicia. Esta cuestión simbólica podría haber sido rescatada a través de alguna sanción por parte de los Consejos que supervisan la acción de los magistrados. Pero, en cambio, lo que vimos fue una total impunidad y, muchas veces, son los medios de comunicación los que acaban destapando estos casos y ejerciendo una presión (simbólica) sobre las decisiones sexistas y descalificadoras de muchos magistrados.

Una de las cuestiones sobre las que debemos reflexionar es si estas decisiones judiciales se refieren a una concepción individual de los magistrados o, por el contrario, reflejan una perspectiva social y cultural presente en el país. Si tenemos en cuenta algunos estudios en el ámbito de la violencia doméstica y de pareja, podemos encontrar esta respuesta.

En un Estudio Nacional sobre la Violencia en el Noviazgo en el Contexto Universitario realizado entre 2017 y 2020 (Neves et al, 2020), los autores constataron que persisten mitos y estereotipos tanto sobre las causas asociadas a la violencia doméstica como sobre las características de las víctimas: más de la mitad de los participantes en el estudio reconocieron haberse visto involucrados personalmente en al menos un acto de violencia en el noviazgo y el 35% (en su mayoría varones) admitió haberlo cometido ya. En el total de los encuestados en el estudio, el 23,4% de las mujeres y el 19,6% de los hombres admitieron haber sido ya insultados, difamados y acusados sin razón y el 20,7% de las mujeres y el 11,1% de los hombres son controlados en su forma de vestir, en su imagen general, en sus amistades, en los lugares a los que van. Cuando se pregunta a estos jóvenes por las causas de la violencia doméstica, el 30% de los hombres considera que la violencia doméstica es causada por las mujeres, además de presentar muchas respuestas basadas en creencias de género conservadoras, asociando por regla general a las mujeres con una posición de sumisión.

Seguimos teniendo un sistema de justicia machista que hace recaer la carga de la prueba en la víctima y sigue devaluando y excusando la violencia contra las mujeres. Seguimos teniendo una ley y un discurso jurídico (de decisiones judiciales) que se mueven en sentido contrario. Esto puede estar relacionado con los límites del sistema legal y penal, que no es capaz de responder a la complejidad del fenómeno.

En la sociedad portuguesa persisten creencias, incluso entre los más jóvenes, que cuestionan los derechos de las víctimas y en particular de las mujeres. Muchos niegan este problema como estrategia para no poner en duda el mito de la familia como lugar seguro y de afectos (McKie, 2005). Además, existen otros mitos sobre el papel de la mujer que favorecen estas actitudes, a saber: "el matrimonio es un compromiso para toda la vida; en el núcleo familiar la mujer debe desempeñar el papel expresivo y el hombre el instrumental" (Dias, 2010, p.249), entre otros.

Las mujeres víctimas de la violencia doméstica necesitan que la ley se aplique sin prejuicios, creencias ni mitos. Son personas reales que viven una situación grave y que necesitan (y deben exigir) un sistema legal y judicial que actúe de forma inmediata y en base a criterios legales.

También necesitan (y exigen) una sociedad que no les juzgue y que esté estructurada sobre principios e ideales igualitarios.

6. REFERENCIAS

- Associação Portuguesa de Apoio à Vítima - APAV (2021). Estatísticas APAV Relatório Anual 2020.
https://apav.pt/apav_v3/images/pdf/Estatisticas_APAV_Relatorio_Anual_2020.pdf
- Botelho, L. (2008, 14 de maio). Violência doméstica como crime público levanta dúvidas. Jornal Público.
<https://www.publico.pt/2008/05/14/jornal/violencia-domestica-como-crime-publico-levanta-duvidas-260958>
- Costa, D. (2018). A Evolução de políticas públicas em Portugal na área da Violência Doméstica. In Isabel, Dias (coord.), Violência Doméstica e de Género. Uma abordagem multidisciplinar. (pp.123-156). Pactor
- Decreto-Lei n.º 400/82 do Ministério da Justiça (1982). Diário da República: I série, n.º 221 de 1982/09/23. <https://data.dre.pt/eli/dec-lei/400/1982/09/23/p/dre/pt/html>
- Decreto-Lei n.º 48/95 do Ministério da Justiça (1995). Diário da República: I série A, n.º 63 de 1995/03/15. <https://data.dre.pt/eli/dec-lei/48/1995/03/15/p/dre/pt/html>
- Diário da República Eletrónico (2021). Lexionário.
<https://dre.pt/web/guest/lexionario/-/dj/117357333/view>
- Dias, I. (2010). Violência doméstica e justiça: respostas e desafios. Sociologia: Revista do Departamento de Sociologia da FLUP, Vol. XX, pp. 245-262
- Gomes, C.; Fernando, P.; Ribeiro, T.; Oliveira, A.; Duarte, M. (2016). Violência Doméstica. Estudo avaliativo das decisões judiciais. CIG/ Comissão para a Cidadania e Igualdade de Género
- Henriques, J. (2020, 23 de maio). Um professor de Direito Penal em julgamento queixa-se de “nazismo de género”. Jornal Público.
<https://www.publico.pt/2020/05/23/sociedade/noticia/professor-direito-julgamento-queixase-nazismo-genero-1914306>
- Lei n.º 61/91 da Assembleia da República (1991). Diário da República: I série A, n.º 185 de 1991/08/13.
<https://data.dre.pt/eli/lei/61/1991/08/13/p/dre/pt/html>
- Lei 65/98 da Assembleia da República (1998). Diário da República: I série A, n.º 202 de 1998/09/02. <https://data.dre.pt/eli/lei/65/1998/09/02/p/dre/pt/html>

- Lei n.º 107/99 da Assembleia da república (1999). Diário da República: I série A, n.º 179 de 1999/08/03.
<https://data.dre.pt/eli/lei/107/1999/08/03/p/dre/pt/html>
- Lei n.º 7/2000 da Assembleia da República (2000). Diário da República: I série A, n.º 123 de 2000/05/27.
<https://data.dre.pt/eli/lei/7/2000/05/27/p/dre/pt/html>
- Lei n.º 59/2007 da Assembleia da República (2007). Diário da república: I série, n.º 170 de 2007/09/04.
<https://data.dre.pt/eli/lei/59/2007/09/04/p/dre/pt/html>
- Lei n.º 112/2009 da Assembleia da República (2009). Diário da república: I série, n.º 180 de 2009/09/6.
<https://data.dre.pt/eli/lei/112/2009/09/16/p/dre/pt/html>
- Manne, K. (2018). *Girl: The Logic of Misogyny*. Oxford University Press
- Manita, C. (coord.); Ribeiro, C.; Peixoto, C. (2009). *Violência doméstica: Compreender para Intervir. Guia de Boas Práticas para Profissionais de Saúde*. CIG/ Presidência do Conselho de Ministros.
- Mckie, L. (2005). *Families, Violence and Social Change*. Open University Press.
- Neves, S (coord.); (2020). *Estudo Nacional sobre a Violência no Namoro em Contexto Universitário: Crenças e Práticas –2017/2020*.
<https://www.cig.gov.pt/wp-content/uploads/2020/02/Estudo-Nacional-VN-2017-2020.pdf>
- Observatório de Mulheres Assassinadas - União de Mulheres Alternativa e Resposta, OMA-UMAR (2020). *Dados preliminares sobre as Mulheres Assassinadas em Portugal: dados 1 janeiro a 15 de novembro de 2020*.
http://www.umarfeminismos.org/images/stories/oma/Infografia_dados_preliminares_2020.pdf
- Pereira, A. (2017, 10 de dezembro). *Tribunal duvida que mulher autónoma possa ser vítima*. Jornal Público.
<https://www.publico.pt/2017/12/10/sociedade/noticia/a-primeira-coisa-que-podia-fazer-era-sair-de-casa-1795343>
- Reis, C. (2017, 24 de outubro). *Juiz do caso de violência doméstica é reincidente*. Jornal Expresso. <https://expresso.pt/sociedade/2017-10-24-Juiz-do-caso-de-violencia-domestica-e-reincidente>
- República Portuguesa (2021). *Relatório Anual de Segurança Interna (RASI) 2020*. <https://www.portugal.gov.pt/download-ficheiros/ficheiro.aspx?v=%3d%3dBQAAAB%2bLCAAAAAAABAAzNDQ1NAUABR26oAUAAAA%3d>

- Resolução do Conselho de Ministros n.º 61/2018 da Presidência do Conselho de Ministros (2018). Diário da República: I série, n.º 97/2018 de 2018/05/21.
<https://data.dre.pt/eli/resolconsmin/61/2018/05/21/p/dre/pt/html>
- Sanches, A. (2016, 12 de fevereiro). «Se fosse hoje, teria feito queixa». Jornal Público. <https://www.publico.pt/2016/02/12/sociedade/noticia/barbara-guimaraes-sobre-carrilho-se-fosse-hoje-teria-feito-queixa-1723199>
- Santos, B.S.; Marques, M.; Pedroso, J.; Ferreira, P.L. (1996). Os Tribunais nas Sociedades Contemporâneas: O Caso Português. 2ª edição. Afrontamento
- Silva, L.F. (1995). Entre Marido e Mulher Alguém Meta a Colher. À Bolina.